



**CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA A TRAVÉS DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. EDGAR AUGUSTO GONZALEZ ZATARAIN, PRESIDENTE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL, LA LIC. VERENICE OLETA BENITEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARA COMO "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA COMPARECE REMOLQUES Y PLATAFORMAS DE TOLUCA S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JESUS CRUZ CHAMLATI, QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROVEEDOR", LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "EL MUNICIPIO":

**1.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el Artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, es una Entidad Pública Municipal investida de personalidad jurídica y patrimonio propio.

**2.-** De acuerdo al Artículo 37 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa en relación con el Artículo 30 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; el Presidente Municipal es Representante Legal del Ayuntamiento y por consiguiente tiene capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

**3.-** El Secretario del H. Ayuntamiento de Mazatlán, se encuentra facultado para asumir el presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 Fracción II y VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con el Artículo 44 fracciones II y V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.



4.- Que es de su interés **LA ADQUISICION DE 1 (UN) CAMION TIPO BARREDORA PARA EL DEPARTAMENTO DE ASEO URBANO** por lo que ha considerado conveniente lo que le ofrece **"EL PROVEEDOR"**.

5.- Que el presupuesto para la adquisición de los bienes antes indicados, fue previamente autorizado por el **L.C.P. MELECIO MONTOYA PEINADO**, en su carácter de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, mediante el oficio de aprobación con recursos propios número **137/2023**, adjudicado mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Número **MMOM-LP-07-2023**, conforme a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 32 fracción I, 36 fracción I, 37, 38, 41, 44, 46 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administrador de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa y, cuenta con acta de fallo dictado con fecha 17 de abril de 2023, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Mazatlán.

6.- Declaran que tiene su domicilio oficial y fiscal en el Edificio ubicado en calle Ángel Flores S/N Centro, C.P. 82000 de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

## II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

1.- Que acredita su personalidad como **REMOLQUES Y PLATAFORMAS DE TOLUCA, S.A. DE C.V.**, con el testimonio de la Escritura Pública 3,597 (tres mil quinientos noventa y siete), volumen 61 (sesenta y uno), protocolizado con fecha 3 (tres) de febrero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) ante el Notario Público **Licenciado Alfredo Montiel Rojas**, con residencia y ejercicio en la Ciudad de Toluca, estado de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio, y como referencia las escrituras: 5304 (cinco mil trescientos cuatro), volumen 104 (ciento cuatro) de fecha 9 (nueve) de julio de 2004 (dos mil cuatro), bajo el protocolo de la Lic. Rosamaría Montiel Bastida en la ciudad de Toluca, México, la escritura número 10443 (diez mil cuatrocientos cuarenta y tres), volumen 215 (doscientos quince) de fecha 23 (veintitrés) de noviembre de 2015 (dos mil quince) en la ciudad de Toluca, estado de México, bajo el protocolo de la Lic. Rosamaría Montiel Bastida y la escritura número 28474 (veintiocho mil cuatrocientos setenta y cuatro), libro 548 (quinientos cuarenta y ocho) de fecha 23 (veintitrés) de noviembre



de 2021(dos mil veintiuno) en la ciudad de México bajo el protocolo del Lic. Alfonso Martín León Orantes así como sus respectivas modificaciones dejándose agregados al presente instrumento como anexos respectivos.

2.-Se acredita la personalidad como Apoderado Legal al **C. JESUS CRUZ CHAMLATI**, con el Testimonio de la Escritura Pública número 28,611 (veintiocho mil seiscientos once) del protocolo a cargo del **LIC. Jorge de Jesús Gallegos García**, Notario Público Número 81 (ochenta y uno), con residencia y ejercicio en la ciudad de Toluca, México. Dejándose agregados al presente instrumento como anexos respectivos.

3.- Que cuenta con capacidad jurídica, económica y de respuesta inmediata, además de los recursos técnicos, financieros y demás necesarios para cumplir eficazmente con lo solicitado por **"EL MUNICIPIO"**, en virtud de que sus actividades comerciales o profesionales están relacionadas con el objeto de este contrato y están sujetas a las normas oficiales mexicanas de referencia o específicas, por lo tanto, se encuentra facultado para obligarse en los términos del presente instrumento.

4.- Cuenta con todos los permisos, autorizaciones, concesiones, licencias, seguros, registros y cualesquiera otro necesario para el cumplimiento de este contrato, así como para la debida realización del objeto contractual, mismos que se encuentran vigentes y debidamente expedidos por autoridad competente, por lo que cualquier aspecto que sobreviniera será de la exclusiva responsabilidad de **REMOLQUES Y PLATAFORMAS DE TOLUCA, S.A. DE C.V.** obligándose a resarcir cualquier daño o perjuicio que se ocasionara a **"EL MUNICIPIO"** por la falta de cualquiera de estos.

5.- Que no se encuentra en alguno de los supuestos del Artículo 60, ni del 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administrador de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa.

6.- **REMOLQUES Y PLATAFORMAS DE TOLUCA, S.A. DE C.V.**, ser una empresa mexicana, con domicilio fiscal ubicado en la calle Pablo Villavicencio, número 301, colonia La Magdalena C.P. 50010, de la ciudad de Toluca, México, el cual señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, dedicada a la venta de los bienes y servicios que se le solicitan por parte de **"EL MUNICIPIO"**.



5. Que en este acto el **C. JESUS CRUZ CHAMLATI** se identifica con la credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Registro Federal de Electores de Instituto Federal Electoral, de la cual se deja copia fotostática agregada al presente instrumento.

6. Que su representada se encuentra fiscalmente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **RPT990203R15**

7. Que conoce y comprende plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa y todas las Reglas Generales relacionadas con los derechos y obligaciones que se adquieren al celebrar un Contrato de adquisición con una **DEPENDENCIA** o **ENTIDAD** tanto de la Administración Pública Federal, Estatal como Municipal, así como las normas de adquisiciones y suministros vigentes en **"EL MUNICIPIO"**.

### III. AMBAS PARTES DECLARAN

1. Ambas partes declaran, que, al momento de la celebración del presente Contrato, no existe en su consentimiento ni en su voluntad, dolo, mala fe, error, temor, violencia, engaño o cualquier otro vicio determinante que pudiera influir en su ánimo de contratar y que pudiera en su futuro, dar pauta a la nulidad relativa o absoluta de este acto jurídico.

2. Las partes manifiestan reconocerse mutua, amplia y expresamente la personalidad con que comparecen a celebrar y suscribir el presente Contrato y obligarse en los términos del mismo, en virtud de contar con la capacidad legal necesaria que se requiere para la realización de este tipo de actos jurídicos.

3. Por último declaran cumplir y obligarse en los términos de este contrato, de las normas vigentes de **"EL MUNICIPIO"**, así como del contenido de la sección correspondiente a las reglas generales señaladas para las adquisiciones de servicios relacionados con la materia y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, por lo tanto, no existe objeción alguna para sujetarse al tenor de las siguientes:



**CLAÚSULAS:**

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a vender y **"EL MUNICIPIO"** a adquirir un camión tipo barredora con las siguientes características:

**CHASIS CABINA NUEVO MARCA ISUZU NPR A GASOLINA 2023**

- Motor de gasolina v8
- Potencia de 350 hp a 4500 rpm
- Torque de 425 lb-ft a 3800 rpm
- Inyección de gasolina v8/6 litros
- Transmisión myd 6I90e automática de 6 velocidades con convertidor de bloqueo y sobremarcha
- Eje delantero de 6830 lbs
- Suspensión delantera: 7220 lbs incluya amortiguadores y barra estabilizadora
- Eje trasero: 14550 lb
- Suspensión trasera: 12,900 lbbs resorte multihoja principal y auxiliar incluya amortiguadores
- Neumáticos delanteros y traseros: 215/85r 16e (10 capas)
- Tanque de combustible: 38.6 galones mínimo
- Alternador kw 170 amp.
- Aire acondicionado
- Chasis color blanco
- Cabina tipo cab over

**EQUIPO ALIADO BARREDORA MARCA REPSA MODELO NITE HAWK RAPTOR II**

- **DIMENSIONES :**
  - Largo: 19'6" (5944mm)
  - Ancho 92" (2336mm)
  - Altura 91" (2321mm)

**ESPECIFICACIONES TECNICAS**

- Área de barrido 82" (2083mm)
- Sistema eléctrico de 12 voltios
- Sistema de control de computadora



- Cabezal de succión de 86" (218) x 10" (25) y contar con una manguera de 10"
- Sistema hidráulico de bomba de presión de pistón compensado que actúa a el ventilador de alto volumen
- Los cilindros en la tolva
- Bomba hidráulica 30 gpm a 400 psi (incrementando la potencia de la unidad)
- Tolva de acero inoxidable de 5 yardas cubicas de capacidad
- Puerta posterior para descarga y puerta lateral para inspección con regilla metalica
- Ventilador turbina de 8 aspas y baleros sellados
- 2 cepillos laterales (uno de cada lado) de 16" (40.6) tipo vertical controlado desde la cabina.
- Sistema de supresión de polvos de 100 galones de capacidad (378 litros)
- Tanque de polietileno y bomba eléctrica de 2.8 gpm (10,4 lpm)

Lo anterior cumple con los requerimientos, especificaciones y garantías; señalados en la oferta técnica y económica del proveedor, así como los anexos y tablas comparativas económicas y técnicas elaboradas.

### **SEGUNDA. - IMPORTE DE LA OPERACIÓN:**

De conformidad con el fallo a la Licitación Pública Nacional No. **MMOM-LP-07-2023** el importe de este contrato asciende a la cantidad total de **\$5'198,540.00(CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MN)** incluido el Impuesto al Valor Agregado; Esta que deberá ser cubierta por **"EL MUNICIPIO"** a favor de **"EL PROVEEDOR"** por concepto de la adquisición de los bienes materia de este instrumento.

### **TERCERA. - LUGAR Y FORMA DE PAGO.**

**"EL MUNICIPIO"** se obliga a cubrir la cantidad de la factura presentada por **"EL PROVEEDOR"**, derivada de la adquisición del camión tipo barredora solicitado por la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS**, y que es generada con motivo de la orden de compra o requisición emitida por **"EL MUNICIPIO"**, ya sea mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el proveedor proporcione o a través de cualquier título, y que



**"EL MUNICIPIO"** considere más apropiado y que ampare la citada cantidad, dicho pago se realizarán en el domicilio de **"EL MUNICIPIO"** ubicado en Calle Ángel Flores S/N Colonia Centro, C.P. 82000, de esta ciudad, dicho pago deberá de realizarse en un término no mayor a 20 (veinte) días hábiles, período que iniciará a partir de la entrega de la documentación para trámite, pero siempre y cuando **"EL MUNICIPIO"** a través la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS** tengan por recibidos los bienes a su entera satisfacción.

**"LAS PARTES"** acuerdan, que será requisito indispensable para la procedencia del pago por la factura presentada de acuerdo a lo señalado en la cláusula QUINTA, la cual deberá cumplir con todos los requisitos fiscales que establecen las leyes tributarias; asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se compromete y obliga a firmar documentación administrativa interna que le exhiba **"EL MUNICIPIO"**, con el objeto de dejar constancia de haber recibido el pago correspondiente.

**CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO:**

Conviene las partes que el presente instrumento tendrá la vigencia a partir de la fecha del fallo (17 de abril de 2023) y hasta el día 30 de septiembre de 2023.

**QUINTA. - LUGAR Y ENTREGA DE LOS BIENES:**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a hacer la entrega del bien objeto del presente contrato en un plazo de 45 días hábiles a partir del fallo de la licitación número MMOM-LP-07-2023 de fecha 17 de abril de 2023, debiéndose entregar el bien en la Base del Departamento de Aseo Urbano ubicado en carretera internacional al Sur México 15 N, #8720, de la colonia Urías de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, domicilio que declara **"EL PROVEEDOR"** conocer ampliamente.

**SEXTA. - COSTO POR TRASLADO DEL BIEN:**

Conviene las partes en que el costo del traslado del bien descrito en la cláusula primera de este contrato correrá por cuenta de **"EL**



**PROVEEDOR”.**

**SÉPTIMA. - RECEPCIÓN DEL BIEN:**

“**EL MUNICIPIO**”, a través de la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS** y/o las personas que designe, será el encargado de corroborar que el bien señalado en la cláusula primera de este contrato, reúna las especificaciones técnicas de calidad, en caso de que no fuera así, “**EL MUNICIPIO**” contará con un término de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba físicamente el citado bien, para reclamar y notificar a “**EL PROVEEDOR**” cualquier defecto o deterioro que el bien pudiera tener, por lo que “**EL PROVEEDOR**” en este acto se obliga a repararlo, reemplazarlo o sustituirlo de inmediato por otro de igual calidad que cumpla con los mismos requisitos y condiciones establecidos, en un término no mayor a 20 días naturales contados a partir de la notificación que se le realice, en caso contrario se harán efectivas las garantías otorgadas lo anterior sin perjuicio de que “**EL MUNICIPIO**” ejercite simultáneamente el proceso de rescisión del contrato; Por lo que, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a cubrir todos los gastos que se originen por concepto de transportación, cargas, descargas, fletes y demás maniobras que se utilicen para la entrega de los bienes referidos y que además estarán bajo su riesgo y responsabilidad hasta el día de la entrega.

**OCTAVA. - GARANTÍA:**

“**EL PROVEEDOR**” deberá garantizar a favor de “**EL MUNICIPIO**” el cumplimiento eficiente del pedido derivado de este contrato, así como garantizar los defectos que resulten de vicios ocultos en el bien objeto de la presente compraventa mediante fianza expedida por una institución legalmente establecida o por cualquier forma establecida en la ley y el reglamento de la materia, consistente en el 10% (diez por ciento) del importe total del Contrato, dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento, misma que cubrirá una vigencia de un año a partir de la entrega total del bien materia del presente contrato, en la inteligencia de que de no otorgarse en dicho plazo, no se considerará formalizado el presente documento.

**NOVENA. - PENAS CONVENCIONALES:**



**"EL PROVEEDOR"**, se obliga para con **"EL MUNICIPIO"**, para el caso de que se dé por cancelado el presente contrato, por causas no imputables a este último, a pagar una penalidad equivalente al 10% (diez por ciento) del valor total del contrato, en el momento que se le requiera y sin necesidad de resolución judicial. Ahora bien, en el supuesto caso de que **"EL PROVEEDOR"** infrinja alguna disposición de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa o del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; se le impondrá a **"EL PROVEEDOR"**, una multa equivalente a quinientas (500) veces el salario mínimo general vigente en la fecha de la infracción.

Para la aplicación de las penas convencionales, se instaurará previamente el procedimiento establecido en la cláusula DÉCIMA PRIMERA para la rescisión del presente contrato.

#### **DECIMA. - EN CASO DE RETRASO.**

Se aplicará a partir del primer día de retraso una pena convencional consistente en el importe correspondiente al 0.116% (punto ciento dieciséis por ciento) del importe del contrato, en función de los bienes no entregados por cada día de retraso, tomando como fecha de entrega el día que se reciban en el lugar de entrega de los bienes contratados, el cual será deducido del importe total a pagar y no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

#### **DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO:**

Serán causas que pueden dar lugar a la rescisión del presente contrato las que a continuación se señalan:

- 1.-** Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega el bien objeto de este contrato en los plazos previstos en este instrumento legal.
- 2.-** Se suspenda injustificadamente la entrega del bien adquirido que hubiere sido rechazado como defectuoso o maltratados.



**3.-** Si no entrega el bien de conformidad con lo estipulado en este contrato o sin motivo justificado deja de acatar las órdenes o indicaciones que por escrito le indique **"EL MUNICIPIO"**.

**4.-** Si **"EL PROVEEDOR"**, no da a **"EL MUNICIPIO"** las facilidades y los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del bien entregado.

**5.-** Si **"EL PROVEEDOR"**, cambia su nacionalidad por otra.

**6.-** En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, a cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, a las leyes o reglamentos aplicables o a las órdenes de **"EL MUNICIPIO"**.

**EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:**

**I.** Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **diez días hábiles** manifieste lo que a su derecho convenga.

**II.** Transcurrido el término a que se hace referencia la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos que se hubieren hecho valer, y

**III.** La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la conclusión del plazo señalado en la fracción I del procedimiento de rescisión.

**IV.** De instaurarse el procedimiento de rescisión del contrato, **"EL MUNICIPIO"** podrá suspender provisionalmente los pagos a favor de **"EL PROVEEDOR"**, hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia que le dio origen; sin que, por tal motivo, se generen o tengan que pagar adicionalmente prestaciones económicas accesorios.

**DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:**



Salvo disposición expresa en contrario, ninguna de las partes estará sujeta a ninguna responsabilidad derivada de caso fortuito o de fuerza mayor, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, los fenómenos naturales, tumultos, guerras, insurrecciones civiles, actos de terrorismo, etc.

En el supuesto de que cualquiera de las partes se encuentre total o parcialmente incapacitada por alguna de las causas citadas en el párrafo anterior, y que le impidan cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato, notificará por escrito a la otra tan pronto como sea posible en dichos casos, las obligaciones de las partes serán suspendidas durante la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

**DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS:**

Ambas partes acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total, en favor de cualesquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa que por escrito emita **"EL MUNICIPIO"**.

**DECIMA CUARTA. JURISDICCIÓN:**

Ambas partes acuerdan en que, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como de todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, por lo tanto **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman ante los testigos de asistencia por triplicado, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa a los 20 (veinte) días del mes de abril del año 2023.

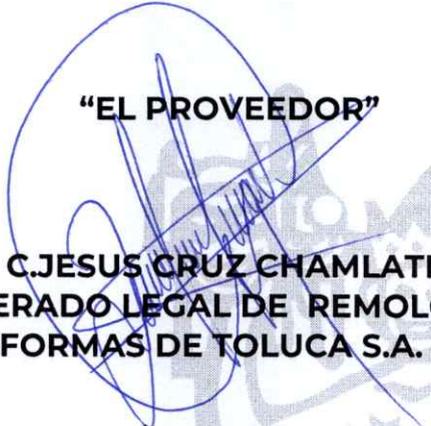


**POR " EL MUNICIPIO"**

  
**MTRO. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN, SINALOA.**

  
**LIC. VERENICE OLETA BENÍTEZ**  
**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**

**"EL PROVEEDOR"**

  
**C.JESUS CRUZ CHAMLATI**  
**APODERADO LEGAL DE REMOLQUES Y**  
**PLATAFORMAS DE TOLUCA S.A. DE C.V.**

**TESTIGO**

  
**ARQ. KARLA ANGELICA CAMACHO GUZMAN**  
**DIRECTORA DE SERVICIOS PUBLICOS**